



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 190 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 30 ENE. 2018

EXP. TNRCH : 038-2016
 CUT : 10211-2012
 IMPUGNANTE : Ocoña Hydro S.A.
 MATERIA : Acreditación de disponibilidad hídrica
 ÓRGANO : AAA Caplina – Ocoña

UBICACIÓN POLITICA : Distrito : El Toro, Chichas, Yanaquihua
 Provincia : La Unión, Condesuyos
 Departamento : Arequipa

SUMILLA:

Se acepta el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la empresa Ocoña Hydro S.A. contra la Resolución Directoral N° 1823-2015-ANA-AAA I C-O.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña mediante la Resolución Directoral N° 1823-2015-ANA/AAA I C-O de fecha 29.12.2015, declaró:
 - a) Improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica de Ocoña Hydro S.A. para el proyecto "Central Hidroeléctrica Oco-2010.
 - b) Infundadas la oposiciones formuladas por la Comunidad Campesina de Chaucalla y la Teniente Gobernadora de Chaucalla, la Asociación Frente de Defensa y Desarrollo de los Intereses del Valle Chaucalla, Marco Antonio Lazarte Cervantes, Mery Dueñas de Lazarte, Municipalidad Provincial de Condesuyos, la Asociación de Extractores Artesanales de Camarón de Río Grande-IQUIPI-Cuenca Ocoña y la Asociación de Pescadores Artesanales de Camarón Río Ocoña-Yause.
- 1.2. Con el escrito presentado el 09.02.2016, Ocoña Hydro S.A. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1823-2015-ANA/AAA I C-O, solicitando audiencia para la presentación de su informe oral.
- 1.3. El 12.12.2017 se llevó a cabo la audiencia de informe oral con la participación de Ocoña Hydro S.A. conforme consta en el acta de asistencia que obra en el expediente.
- 1.4. Mediante la Resolución N° 1163-2017-ANA/TNRCH de fecha 29.12.2017, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Ocoña Hydro S.A. contra la Resolución Directoral N° 1823-2015-ANA/AAA I C-O.
- 1.5. Con el escrito ingresado el 04.01.2018, Ocoña Hydro S.A. formuló el desistimiento de su recurso de apelación por convenir a sus intereses.

ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 2.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.



3. DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN

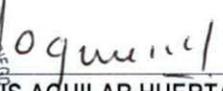
- 3.1. El artículo 199° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un impugnante puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, con lo que se determina que la resolución impugnada queda firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló.
- 3.2. Con el escrito presentado el 09.02.2016, Ocoña Hydro S.A. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1823-2015-ANA/AAA I C-O.
- 3.3. Mediante la Resolución N° 1163-2017-ANA/TNRCH de fecha 29.12.2017, este Tribunal resolvió el recurso de apelación interpuesto por Ocoña Hydro S.A. contra la Resolución Directoral N° 1823-2015-ANA/AAA I C-O, sin embargo, dentro del plazo legal para realizar la notificación de la resolución emitida por este Tribunal, y antes de su vencimiento, con fecha 04.01.2018 Ocoña Hydro S.A. formuló el desistimiento de su recurso de apelación.
- 3.4. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 199° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, habiéndose formulado la solicitud de desistimiento del recurso de apelación dentro del plazo legal para que sea procedente, y no existiendo terceros que se hayan adheridos al recurso administrativo, este Tribunal considera que debe aceptarse dicho pedido; en tanto la norma establece que el desistimiento puede presentarse incluso antes de que se haya notificado dicho acto; en consecuencia, la Resolución Directoral N° 1823-2015-ANA-AAA I C-O adquiere la calidad de acto firme, en tanto el recurso de apelación ha quedado sin efecto.
- 3.5. Finalmente, debe de precisarse que carece de objeto notificar la Resolución N° 1163-2017-ANA/TNRCH emitida por este Tribunal respecto al caso, en tanto, se ha procedido a aceptar el desistimiento del recurso de apelación formulado por OHYSA.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 142-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la Sesión de Sala Plena de fecha 22.01.2018, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Aceptar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1823-2015-ANA-AAA I C-O por la empresa Ocoña Hydro S.A.
- 2°.- Declarar firme la Resolución Directoral N° 1823-2015-ANA-AAA I C-O.
- 3°.- Carece de objeto notificar la Resolución N° 1163-2017-ANA/TNRCH.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



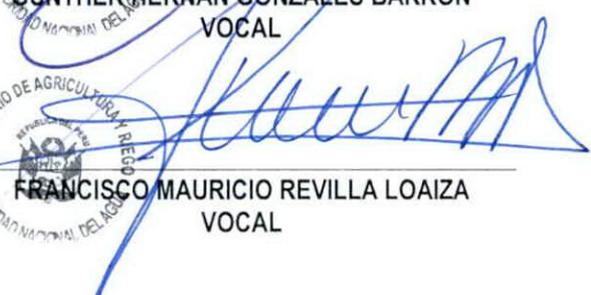
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL